

Prueba testifical. Declaración de testigos

Todos los Guardias Civiles que han declarado en esta sesión han sido propuestos por la Fiscalía y la Abogacía del Estado.

La Sala acuerda que no se difunda su imagen. Las defensas del Sr. Jordi Cuixart y de los Sres. Romeva y Junqueras presentan protesta, porque entienden que dicha medida puede afectar al derecho a la presunción de inocencia.

Sr. Felipe Martínez Rico. Ex-Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Duración del interrogatorio: 1 hora.

Preguntas del Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal

Preguntado por la función que desempeñaba en el Ministerio de Hacienda, el Sr. Martínez explica que desde noviembre de 2016 y hasta junio de 2018 fue Subsecretario de Hacienda y Función Pública.

Con motivo de los expedientes que se remitieron en la instrucción de la causa, la Fiscal pregunta sin son ciertas las cantidades presupuestadas para Cataluña en el año 2017, a saber:

- 24.674 millones de euros procedentes del Estado
- Financiación autonómica: 18.717 millones de euros
- Mecanismos adicionales: 7.757 millones de euros
- Fondos comunitarios 28.534 millones de euros.

Contesta el testigo que efectivamente ese era el volumen de presupuesto de la comunidad

En cuanto a los requisitos para acceder a los mecanismos adicionales, explica el testigo que sus condiciones venían reguladas en la [Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria](#) y en el [Real Decreto Ley 17/2014](#), y que se debía acordar un plan de ajuste con la administración general del Estado, por lo que antes de recibir cualquier tipo de transferencia se exigía a la comunidad autónoma que remitiese un acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aceptaba cumplir una serie de condiciones, a saber: el seguimiento y remisión de información y la aceptación de cualquier tipo de medida adicional que se acordase por las disposiciones que regulaban los mecanismos.

La condicionalidad es un presupuesto del fondo de liquidez autonómica y, en el caso concreto de Cataluña, se impuso la condición de hacer el seguimiento y de remitir la información de forma más exhaustiva. Dichas medidas de seguimiento y verificación se adoptaron en el [Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 20 de noviembre de 2015](#). Los motivos que llevaron a tomar dicho Acuerdo eran varios: por un lado, se había calificado la deuda de Cataluña como bono basura, por otro, se detectó que se habían asignado 1.300 millones de euros a la Administración Pública que no habían sido previstos.

En cuanto a las concretas medidas contenidas en dicho Acuerdo, explica el testigo que una primera consistía en que para aquellos pagos que estaban destinados a los servicios públicos fundamentales, se realizaría un pago directo al acreedor de la comunidad autónoma. Se establecía, además, que para la financiación de los servicios públicos se debía utilizar la financiación recibida del Estado. La última medida

de seguimiento para la Intervención general de la comunidad autónoma consistía en la obligación de remitir a la Administración General del Estado un certificado mensual en el que debía constar: información presupuestaria con un exhaustivo nivel de detalle de todas las fases de aprobación del gasto, desde la autorización del gasto hasta el pago efectivo, y acompañado con una calificación de que no se había aprobado un gasto contrario al ordenamiento jurídico.

Preguntado por si tuvo presente, para adoptar dichas medidas, el impago de la deuda que tenía la Generalitat con las farmacias, el testigo responde que efectivamente fue otro aspecto que se tuvo presente.

En cuanto a cómo evolucionaron dichas medidas y el cumplimiento de las mismas por parte de la Generalitat, el testigo explica que una vez se adopta el acuerdo de noviembre de 2015 hay una modificación en las medidas de seguimiento y control de información en julio de 2017. El 21 de julio, se adopta un [Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos](#) que modificó el sistema de control y seguimiento en el sentido de que la certificación que proporcionaba la Intervención general de comunidad autónoma pasa de tener una periodicidad mensual a semanal. Este cambio se basa, fundamentalmente, en que uno de los certificados presupuestarios que se recibe de la comunidad autónoma, deja constancia de la tramitación de un expediente de gasto relacionado con una partida presupuestaria¹ que había sido declarada inconstitucional, pues tenía que ver con la realización del referéndum. Constatado este hecho, se solicita información a la Intervención general de la comunidad autónoma y se refuerzan los canales de información.

Sobre este último punto pregunta la Fiscal, en primer lugar, si el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de noviembre de 2015 fue recurrido por parte de la Generalitat, y el testigo contesta que no; y, en segundo lugar, pregunta si fue el primer momento en que la Generalitat incumplía con sus obligaciones, el Sr. Martínez explica que hubo, hasta ese momento, un cumplimiento formal de las obligaciones y nunca se cuestionó la validez jurídica de los requerimientos de información que se realizaron. Por el contrario, continúa explicando el Sr. Martínez, el Acuerdo de la Comisión de 21 de Julio de 2017 sí fue recurrido por parte de la Generalitat.

Sobre ello, pregunta la Fiscal si el mismo día en que se presentó el recurso, fue el mismo día en que se acordó que fueran los *Consellers* los que asumieran la competencia de remitir la información económica que antes realizaba la Intervención general. El testigo explica que el acuerdo de 2017 contemplaba que la remisión de información fuera más completa que lo que se preveía en el Acuerdo del año 2015, ya que, además del certificado que se exigía a la Intervención general, se exigía un certificado para cada uno de los interventores delegados de las conserjerías de la comunidad autónoma. A finales de julio, se tomó una decisión del Consejo de Gobierno de Cataluña en la que los *Consellers* asumían las competencias de cada uno de sus subordinados, a efectos de firma de esos certificados y remisión de esa información. Por lo tanto, y a partir de ese momento, fueron los *Consellers* quienes firmaron los certificados y remitieron la información.

En el caso de los responsables económico-financieros del sector público empresarial siguió siendo la Intervención general quien remitió la información.

¹ Disposición Adicional 40 de la [Ley de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña](#) para el año 2017 que fue anulada por [Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de julio de 2017](#).

Continúa el interrogatorio la Fiscal preguntando sobre las personas concretas que asumían la competencia de firma y remisión de la información. El testigo afirma que eran los *Consellers*, el Vicepresidente de Economía y la Sra. Vidal (Interventora general).

En cuanto a la concentración de la responsabilidad le interesa conocer a la Fiscal si ello eximía al resto de funcionarios de advertir o de informar. Contesta el testigo que las personas anteriormente citadas asumían la responsabilidad de firmar los certificados y de remitirlos, mientras que los funcionarios seguían obligados a informar y colaborar con la justicia.

A preguntas de la Fiscal, el Sr. Martínez explica que, desde el 21 de julio hasta septiembre de 2017, los certificados se remitieron semanalmente. Preguntado acerca de qué sucede en septiembre, el Sr. Martínez explica que el 13 de septiembre se recibe una comunicación por parte de la Generalitat, en la que se considera que la normativa de seguimiento y verificación de información contable, prevista en el Acuerdo de 21 de julio, es incompatible con el marco jurídico del Departamento² y como consecuencia de ello no se va a remitir más información.

Esta comunicación, explica el testigo, se denunció a la fiscalía. Por otro lado, se adoptó un nuevo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 15 de septiembre, en el que se refuerza, aún más, el seguimiento presupuestario, para evitar el desvío de fondos públicos. Se establecen una serie de medidas como el pago directo de todos los servicios públicos, un nuevo sistema de certificación de los pagos para que se constate que esos pagos no son contrarios al ordenamiento jurídico ni a las resoluciones de los tribunales, y la emisión de una certificación de responsable que debían realizar todos los órganos de contratación y todos los interventores de la administración catalana, en la que constase que cualquier acción de contratación o cesión de bienes y servicios, no iba dirigida a actividades ilegales; por último, se impedía la realización de pagos por parte de la Generalitat a través de entidades de crédito que tuvieran relación con esas actividades ilegales tendentes a la realización del referéndum.

El Sr. Martínez, dando respuesta a la Fiscal, manifiesta que no tiene constancia de que se interpusiera recurso contra este último Acuerdo de la Comisión.

La Fiscal le pregunta al testigo si los Acuerdos adoptados desde noviembre de 2015 al último de septiembre de 2017 se adaptaron a la normativa vigente. Pregunta que no es contestada por el testigo, pues interrumpe el Presidente de la Sala, para afirmar que no se puede exigir al testigo un pronunciamiento sobre la legalidad vigente. Reformula su pregunta la Fiscal, quien quiere saber si los Acuerdos respondían a las pautas fijadas y a las directivas europeas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El testigo se remite a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y al Real Decreto Ley 17/2014.

En cuanto a si la remisión de los certificados y la declaración de responsable que debía acompañarlos, se refería a todos los pagos o sólo a algunos de ellos, contesta el testigo que se refería a todos los pagos que tuvieran relación con el presupuesto de la comunidad, sin distinción.

Pregunta la Fiscal si el sistema establecido podía ser burlado o si existía alguna posibilidad material de eludirlo. El testigo manifiesta que, al ser un sistema de certificación propio, se persigue hacer una identificación presupuestaria y financiera de una realidad material, pero no es la realidad material de los hechos. Por lo tanto, estos certificados tienen límites. Insiste la Fiscal preguntando si una contratación irregular podría eludir el control; el testigo contesta que una contratación irregular quedaría al margen del control.

² No se especifica. Puede ser el Departamento de Economía.

Sobre el cumplimiento de remisión de la información por parte de la Interventora de la Generalitat, explica el testigo que hubo un cumplimiento formal, aunque en algunos casos hubo retrasos que cuando no eran corregidos se denunciaban a Fiscalía, aunque al final hubo un cumplimiento formal de todas las solicitudes de remisión de la información.

Le pregunta la Fiscal qué quiere decir el testigo cuando habla de cumplimiento formal. El Sr. Martínez explica que se remitía la información; pero ésta, si juicio de los departamentos competentes de los Ministerios no era completa y exacta, se denunciaba a Fiscalía.

Sobre informes concretos, pregunta la Fiscal por un informe de la Interventora general, la Sra. Vidal, certificando que los encargos realizados a la empresa *Unipost* no estaban relacionados con actividades ilegales, pero el testigo no recuerda dicho informe concreto.

En cuanto a si los correos que la Sra. Vidal remitía al Ministerio llevaban en copia a la Interventora general del Estado, la Sra. Lamela, el testigo contesta que no recuerda ese detalle, aunque sí sabe que la Intervención general del Estado tuvo conocimiento de la información que remitía la Sra. Vidal.

Sobre la información reclamada por el Juzgado de Instrucción, quiere conocer la Fiscal, por qué primero se reclama a la Sra. Vidal y después al Ministerio. Explica el testigo que para aquel entonces ya se habían activado las medidas del artículo 155 de la Constitución y, por lo tanto, el Ministerio de Hacienda actuaba en sustitución del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat. El objetivo de la información requerida por el Juzgado era conocer de forma exhaustiva el presupuesto público y su posible vinculación a la realización de actividades dirigidas a la celebración del referéndum (expedientes de gasto, contratos, subvenciones, etc.)

El testigo recuerda que parte de la información remitida al Juzgado tenía que ver con la campaña internacional del referéndum, pero no recuerda que el expediente contuviera una factura de *Javas Media Group*. Ahora bien, si recuerda el expediente de gasto vinculado con el desplazamiento de observadores internacionales entre finales de septiembre y principios de octubre de 2017.

El Sr. Martínez sigue manifestando ante las preguntas realizadas por la Fiscal, que no recuerda la declaración de responsable que acompañaba al anterior expediente de gasto y si venía firmada o no por el Sr. Albert Royo Marín, Secretario General de *Diplocat.*, Pero sí explica que en esa función de control que se realizaba, uno de los requerimientos que se hicieron, en septiembre de 2017, fue vinculado a todos los expedientes de gasto de *Diplocat*, porque no se recibió la información completa requerida y ese hecho se puso en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto al registro de catalanes en el exterior y la documentación requerida y enviada al Ministerio, pregunta la Fiscal por una factura no abonada. El testigo manifiesta que efectivamente había gastos por el concepto por el que la Fiscal le pregunta, aunque no recuerda las cuantías exactas.

Respecto a la campaña *Civisme*, quiere conocer la Fiscal si la Sra. Prohias (Directora de Servicios del Departamento de Presidencia) tramitó la solicitud de una ampliación presupuestaria para financiar esa campaña. El testigo recuerda que había un programa presupuestado que sufrió una modificación de crédito y, por ello, se requirió información a la comunidad, y no estando conforme con la información recibida se volvió a denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado. La Fiscal pregunta si dicha solicitud de ampliación presupuestaria estaba firmada por el Sr. Turull, pero el testigo no lo recuerda. Pero si recuerda que, finalmente, la adjudicación del contrato para la realización de esa campaña quedó desierta.

Continúa explicando el testigo que se accedió a esa solicitud con cargo al fondo de contingencia, aunque no es habitual que una campaña de esas características se financiara con el fondo de contingencia y el testigo desconoce la justificación que dieron los gestores de la comunidad autónoma.

La fiscal pregunta si en el expediente de gasto que hacía referencia a la campaña *Civisme* constaban dos facturas impagadas, pero el testigo contesta que no se llegó a efectuar ningún gasto. Aun así, la Fiscal insiste en conocer si el motivo por el que no se pagaron esas facturas es porque el contrato había quedado desierto; y el testigo afirma que, efectivamente, es era la información que recibieron de la comunidad autónoma. Pero también el motivo por el que los servicios técnicos mostraron su disconformidad, pues no era esa la información que les constaba, sino que había habido un desistimiento. Ello se puso en conocimiento de la Fiscalía.

En cuanto a la contratación con *Unipost* que, en palabras de la Fiscal, realiza la Generalitat, el testigo dice desconocerlo, pues no le consta el expediente de gasto.

Finaliza la Fiscal preguntándole al testigo si después de conocer todos los incidentes cree que se ha causado un perjuicio a la Hacienda pública estatal, pero interrumpe el Presidente de la Sala e impide que conteste el testigo, pues no le corresponde a él determinar el perjuicio causado. La Fiscal insiste, reformulando la pregunta, y quiere conocer si el testigo recuerda la entrevista que le realizaron al Sr. Montoro el 16 de abril de 2018 en el diario *El Mundo*. El testigo dice recordarla, pero el Presidente de la Sala impide de nuevo que manifieste su opinión respecto a esa entrevista.

Insiste la Fiscal y pregunta, directamente, si la consulta realizada el 1 de octubre se financió con fondos públicos. El Sr. Martínez manifiesta que él tiene conocimiento de que desde el Ministerio de Hacienda se solicitó al servicio jurídico del Estado, en enero de 2018, que se personase en las causas penales abiertas en la que pudieses haber un perjuicio para la Hacienda estatal. Y que dentro de la competencia de control y seguimiento que tenía el Ministerio, éste puso todos los elementos que tenía a su disposición para hacer un seguimiento de cómo se gastaba el presupuesto público en la comunidad autónoma, pero que desconoce la realidad material de los hechos.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

La Abogada del Estado da inicio a su interrogatorio pidiendo al testigo que explique, exactamente, en qué consiste el fondo de liquidez autonómico. El Sr. Martínez relata que se trata de un sistema que proporciona financiación reembolsable a las comunidades autónomas, es decir, en un momento en que las comunidades tienen dificultades para acceder a la financiación ajena en el mercado, el Estado, en virtud del principio de responsabilidad, establece un sistema para poder prestar dinero a las comunidades autónomas. Era un mecanismo que proporcionaba financiación tanto para los vencimientos de los títulos de deuda de las comunidades autónomas, como para financiación del déficit de las facturas de terceros con la comunidad autónoma. Y como sistema de financiación, por lo establecido en la propia Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, no era incondicionado, sino condicionado a una serie de medidas de seguimiento financiero, fiscal y presupuestario.

Por otro lado, la adhesión al fondo, debía producirse voluntariamente, decidida por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma, y así fue en el caso de Cataluña.

De los seguimientos y control que se realizaba no se controlaban las prestaciones objeto de los contratos, es decir, no se controlaban las obras, servicios, y suministros que eran objeto de contrato, si no la

formalidad de los expedientes. Ello consistía en cumplir los tres Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Formalidad que se instrumentalizada a través de unos certificados. Los órganos de control presupuestario y financiero seguían siendo los propios de cada comunidad autónoma y lo que se inspeccionaba por parte del Ministerio de Hacienda era que esos controles se realizaran correctamente; y esa información se obtenía a través de los certificados.

Pregunta la Abogada del Estado en que momento se entendía contraída la obligación para proceder al reconocimiento de una obligación y a continuación a la orden de pago. Explica el testigo que el reconocimiento de la obligación deviene cuando la administración da conformidad servicio prestado, es decir, cuando éste se ha realizado.

En cuanto si se remitió información a la Administración del Estado relativa a facturas o reclamaciones de proveedores que no se correspondieran con expedientes contractuales, el testigo contesta que si se trataba de expedientes de gasto del presupuesto de la comunidad, ello se remitía al Estado.

Pregunta la Abogada del Estado si cuando hay una prestación fuera de los expedientes contractuales y el proveedor lo acredita, también se tramita un expediente de gasto. Explica el testigo que en el Acuerdo de 2015 se establece una definición en su anexo de qué se entiende por servicio público y sobre ellos se remitía información al Ministerio.

La Abogada del Estado pregunta si el Ministerio solo podía controlar aquella información que remitía, voluntariamente, la Comunidad Autónoma de Cataluña. El testigo reitera que la voluntariedad se exigía para adherirse al mecanismo, una vez adherida, era obligatorio remitir la información.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

El testigo, a preguntas de la Acusación Popular, se reitera explicando que uno de los motivos por los que se establece un control reforzado en el [Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de julio de 2017](#) es la recepción de gasto ejecutado en el programa 132 del presupuesto de la comunidad autónoma, que tiene que ver con la disposición adicional 40 de la Ley de Presupuestos anulada por el Tribunal Constitucional.

Preguntado por el importe de dicho gasto, el testigo recuerda que era un importe superior a los 20.000 euros. Pregunta la acusación popular si fue ejecutado, y el testigo contesta explicando que si se entiende por “ejecutado” dar comienzo a las fases de ejecución del gasto, éste se inició; pero no hay constancia de que efectivamente se haya realizado dicho gasto.

En cuanto a la información que remitía la Generalitat incompleta o inexacta al Ministerio, quiere conocer la acusación popular en cuántos casos sucedió. El testigo relata que hubo varias remisiones de información que motivaron que se denunciara ante la Fiscalía General del Estado. Los momentos en que se producen esas denuncias coinciden, por una parte, con una campaña pública de participación en el proceso refrendario (principios de septiembre de 2017); por otro lado, con un expediente de gasto que tiene relación con el programa 132 y con la Disposición Adicional 40 declarada nula por el Tribunal Constitucional (finales de agosto de 2017). Hay una tercera denuncia, a finales de septiembre, principios de octubre, vinculada con unos expedientes de gasto de *Diplocat*

Preguntas de las defensas

Preguntas de la defensa de los Sres. Sánchez, Rull y Turull: abogado Sr. Jordi Pina

Pregunta la defensa si conoce el testigo que el circuito de contratación y pago de la Generalitat de Cataluña funciona electrónicamente, a lo que el testigo contesta que lo único de lo que tiene constancia es que la información remitida por parte de la Comunidad Autónoma era por vía electrónica.

Preguntas de la defensa del Sr. Forn i de la Sra. Meritxell Borràs: abogada Sra. Judit Gené

Sobre el expediente de gasto de *Diplocat*, la defensa explica que consta en el informe que se remitió al Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, que se requirió información al *Diplocat* el viernes 29 de septiembre y que éste contestó el 6 de octubre. La defensa quiere conocer si es a este retraso al que el testigo se refiere. El testigo contesta que esos días se requería información y se daba un plazo para contestar de 24h – 48h, y si en dicho plazo no se contestaba, se volvía a requerir. Si se incumplía nuevamente, se daba por incumplido. La defensa insiste si se trataba de ese retraso concreto y pide al testigo que conteste con un sí o un no. El testigo manifiesta que hubo más retrasos y la defensa le solicita que concrete. El testigo reitera que hubo más retrasos y que la Interventora de la comunidad autónoma, cuando preveía que no sería capaz de cumplir con el plazo establecido, solicitaba una ampliación. La defensa reitera su pregunta quiere saber respecto al *Diplocat* cuantos retrasos se cometieron, pero el testigo no acaba de concretar.

En cuanto a los gastos de honorarios y desplazamientos de observadores internacionales que se trasladaron a Cataluña desde finales de septiembre hasta el 2 de octubre, la defensa pone de relieve que no son los que recoge el Ministerio en su informe, porque los que recoge son en relación a un contrato para analizar el contexto político de Cataluña. Y, en cuanto a ello, quiere saber la defensa si el testigo conoce en qué periodo visitaron esos observadores Cataluña. El testigo manifiesta no recordarlo, lo único que conoce es que los gastos de honorarios y desplazamientos es materia que vino expresamente preguntada en el requerimiento que remitió el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona. La defensa insiste, quiere saber si el testigo conoce que esos desplazamientos se realizaron en julio de 2017 porque así consta en el informe del Ministerio. El testigo contesta que no recuerda las fechas concretas de dichos desplazamientos, ni el motivo.

La defensa quiere saber si el testigo conoce el informe realizado por los observadores una vez ya aplicado el artículo 155 de la Constitución, pero el testigo contesta que no lo conoce.

La defensa pregunta sobre la página *web* que el Ministerio de Hacienda vinculó como gasto relacionado con el referéndum (<http://www.cataloniavotes.eu/es/>) y, en concreto, si el testigo conoce desde cuándo se pagaron las traducciones de esta página *web*. El testigo aclara que él, en ningún momento, ha dicho que esa página *web* estuviera vinculada con el proceso referendario, sino que ha manifestado que se solicitó información del proceso de contratación. Pide la defensa, al hilo de la respuesta del testigo, que aclare las conclusiones que figuran en el informe que se remitió desde el Ministerio de Hacienda al Juzgado de Instrucción. El testigo explica que esas conclusiones dan respuesta a la pregunta que realiza el Juzgado y ese informe no realiza ninguna asociación entre los expedientes de contratación y el proceso referendario.

Por último, el testigo, dando respuesta a la pregunta de la defensa, manifiesta que desconoce si a esos observadores se les continuó pagando hasta enero de 2018.

Preguntas de la defensa de Sr. Junqueras y Sr. Romeva: abogado Sr. Andreu Van den Eynde

Pregunta la defensa al testigo si la vinculación entre los expedientes de contratación y el proceso referendario venía dada por el propio Juzgado de Instrucción núm. 13. El testigo contesta que la información requerida venía detallada por la autoridad judicial.

Preguntas del coordinador de las defensas de los acusados del PDeCAT: abogado Sr. Francesc Homs

Sobre la campaña de registro de catalanes en el exterior, le interesa a la defensa conocer si esta estaba vinculada al referéndum. El testigo reitera que él no tiene conocimiento que, desde el Ministerio, se vinculase ninguna campaña al proceso referendario, pues lo único que se exigía es que cada expediente se acompañase de su certificado. Por lo tanto, si se trataba de un expediente de gasto del presupuesto de la comunidad vehiculado a través de un contrato debería tener su certificado.

Y dando contestación a la pregunta de la defensa, el Sr. Martínez dice desconocer si se presentó algún incidente de ejecución ante el Tribunal Constitucional por parte del Ministerio de Hacienda.

Preguntas de la defensa de Sr. Carles Mundó: abogado Sr. Josep Riba

Le interesa conocer a la defensa si hubo alguna semana en la que no se presentaran los certificados correspondientes. El testigo manifiesta que, efectivamente, se les remitieron todos los certificados semanalmente, incluso, cuando la Generalitat comunicó al Ministerio que les dejaría de remitir información.

Desde el 15 de septiembre, momento en el que se acentúan esas medidas de control, quiere saber la defensa si se aplicó el mecanismo de no disponibilidad de crédito, es decir, que sólo se podía gastar aquello que el Ministerio autorizaba. Explica el testigo que el Acuerdo de la Comisión Delegada, de 15 de septiembre, incluía una orden de no disponibilidad para el presupuesto de la comunidad autónoma de todos aquellos programas que no estuviesen incluidos en los anexos 1 y 2 que enumeraban todos los servicios públicos. Esta disposición de no disponibilidad tenía una variable de flexibilidad, pues la comunidad podía solicitar al Ministerio la ejecución de partidas de gasto que hubiesen estado vinculadas con el acuerdo de no disponibilidad.

Sobre el bloqueo de cuentas bancarias de la Generalitat, de la universidad y de otras empresas de prestación de servicios públicos, a partir del 15 de septiembre, manifiesta el testigo que el Acuerdo no contenía ninguna disposición en ese sentido.

Sobre todos los trámites que se debían realizar (peticiones de pago y autorizaciones), pregunta la defensa si el Ministerio habilitó unos canales específicos en la Agencia estatal de administración tributaria de comunicación. El testigo afirma que, efectivamente, se habilitaron unos canales específicos. Desde el 15 de septiembre hasta la aplicación del artículo 155, relata el testigo que se tenía constancia de que a cada orden de pago iba acompañado de un certificado.

En cuanto a la formación de grupos de trabajo para estudiar la información que la Generalitat remitía al Ministerio, pregunta la defensa si en algunos de estos grupos de trabajo intervino la Guardia Civil. Pero el testigo niega la existencia de estos grupos de trabajo y aclara que, con la remisión de la información que realizaba la comunidad autónoma, estaban involucrados muchos servicios del Ministerio y no tiene conocimiento de que intervinieran miembros de la Guardia Civil. Interviene el Presidente de la Sala y pregunta directamente al testigo si, en las reuniones celebradas entre los diferentes servicios del Ministerio, intervino la Guardia Civil. El Sr. Martínez contesta que no asistió ningún miembro de la Guardia Civil.

Guardia Civil con TIP H11346M: jefe del dispositivo policial que llevó a cabo el aseguramiento, la entrada, el registro y la detención del Sr. Josep Lluís Salvadó Tenesa, ex-Secretario de Hacienda de la Generalitat de Cataluña.

Duración del interrogatorio: 1 hora 45 minutos

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

El testigo estaba destinado en el año 2017 a la unidad de policía judicial de la Guardia Civil en Barcelona y el 20 de septiembre del año 2017 fue designado, por parte del Juzgado de Instrucción número 13, para ser el jefe del dispositivo policial que llevó a cabo el aseguramiento, la entrada, el registro y la detención del Sr. Josep Lluís Salvadó Tenesa, ex-Secretario de Hacienda de la Generalitat de Cataluña. Para ello, manifiesta el testigo, se formaron dos grupos, uno que se desplazó a la calle Gran Vía de les Corts Catalanes nº 639, donde tiene el despacho profesional el Sr. Salvadó, y otro dispositivo en el que se incluye él y la Letrada de la Administración de Justicia, que se desplazó al domicilio particular del Sr. Salvadó, para su entrada y registro y detención.

Primero, aseguraron el despacho del Sr. Salvadó, pues las órdenes que tenían era que debían realizar todas las entradas y registros de forma coordinada a partir de las 8.00 horas. Se precintó el despacho y se esperó a que se hubiese finalizado la entrada y registro en el domicilio. Una vez éste finalizó, el testigo se trasladó al despacho con la Letrada de la Administración de Justicia y el detenido.

El testigo, a preguntas del Fiscal, va relatando que llegaron al domicilio poco antes de las 8.00 horas. Al ver que no bajaba el Sr. Salvadó, subieron directamente al domicilio y llamaron a la puerta. El Sr. Salvadó tardó en abrir, y cuando lo hizo se excusó diciendo que estaba hablando con su secretaria y que ésta le había dicho que la Guardia Civil estaba en el despacho. La Guardia Civil tenía intervenido el teléfono del Sr. Salvadó y pudo comprobar que fue así. Es más, se comprobó que el Sr. Salvadó dio la orden a su secretaria de que entrara en el despacho, cogiera un montón de papeles que estaban encima de la mesa de reuniones y las tirara al patio. La secretaria le contestó que había cogido algunos documentos y los había metido en la caja de aguas, pero que ya no le daba tiempo de más.

Interrumpe el abogado de la defensa, el Sr. Andreu Van den Eynde, y solicita que en la prueba documental se reproduzcan las grabaciones. El Presidente de la Sala rechaza la propuesta y pide que se continúe con el interrogatorio. La defensa formula protesta.

Continúa el testigo dando respuesta a las preguntas del Fiscal, y explica que en el domicilio se intervinieron abundantes documentos, *pen drive* y elementos informáticos. Sobre los documentos, manifiesta el testigo que había documentos con el título de “activos y pasivos y catastro en el momento de la desconexión” y, “inventario de los bienes inmuebles del Estado en Cataluña”.

Relata que salieron sin problemas del domicilio y se trasladaron al despacho sito en la calle Gran Vía de les Corts Catalanes, con el Sr. Salvadó ya en calidad de detenido, pues éste tenía que estar presente en el registro. Explica también que, en el momento de la detención, se llamó al abogado Sr. Andreu Van den Eynde, pero éste no pudo hacerse cargo en ese momento de la defensa del Sr. Salvadó y se llamó al Colegio de Abogados. La letrada designada se presentó en el despacho y en su presencia se volvieron a leer sus derechos (se le habían leído en el domicilio).

En el despacho del Sr. Salvadó fueron recibidos por su secretaria, la Sra. Elisabeth. Manifiesta el testigo que no le pidieron ninguna explicación sobre los supuestos documentos escondidos.

El registro se inició sobre las 11.30 horas; se encontró abundante documentación, material informático y se volcaron los correos electrónicos del Sr. Salvadó. Sobre los documentos, el testigo manifiesta que le llamó la atención uno que estaba manuscrito y que se titulaba “escenario de guerra y escenario de guerrilla”, que versaba sobre las medidas jurídicas y financieras que podía tomar el Estado ante el desafío independentista. También había documentos relativos a la organización de una agencia tributaria propia, otros que versaban sobre la secesión y la Unión Europea y las medidas para conseguir un reconocimiento internacional. Todos esos documentos fueron sellados, precintados y recogidos en acta y almacenados.

También encontraron documentos en una papelera que había en el cuarto de la fotocopiadora en los que se podía leer “escenarios del referéndum”. Se hablaba de la noche electoral, después del referéndum, del recuento de votos y la proclamación formal de la independencia.

Manifiesta el testigo que el registro lo finalizaron a las 18.00 horas y que poco antes de finalizar escucharon gritos y vítores. Por lo visto, se había presentado allí el Sr. Junqueras, quien a pesar de las indicaciones de la Guardia Civil de no acercarse al detenido, se acercó y mantuvieron una pequeña conversación en catalán, hecho que la Letrada de la Administración de Justicia hizo constar en el acta.

Según el testigo, el Sr. Junqueras iba acompañado de diez personas y algunas de ellas iban gravando con el móvil e hicieron caso omiso de las órdenes de la Guardia Civil de no acercarse al detenido. No hubo ningún enfrentamiento, pero sí “un forcejeo”.

Sobre la gente concentrada en el exterior, manifiesta el testigo que serían unas cincuenta o sesenta personas y que al salir no tuvieron ningún tipo de problema.

Explica que fue el encargado de visionar todas las grabaciones del 20 de septiembre de tres cadenas de televisión (*Atresmedia, Mediaset y TV3*), con referencia a los hechos sucedidos en la Consejería de Exteriores y Economía y Hacienda. El testigo realizó un informe, con capturas de pantalla de aquello que le pareció más relevante. Igualmente, realizó informes sobre los hechos acaecidos en la Secretaría de Hacienda, en los que se ve que a la salida de la comitiva judicial, cuando finalizaron su trabajo sobre las 18.00 horas, se realizó una sentada por parte de las personas allí concentradas, evitando que pudiera desplazarse el vehículo policial. El Presidente de la Sala, impide que el Fiscal continúe haciendo preguntas sobre el informe realizado, pues el momento idóneo para valorar esas pruebas, será cuando se practique la prueba documental; y pide que el Fiscal dirija su interrogatorio a las diligencias realizadas directamente por el testigo.

El Fiscal pregunta al testigo si intervino en alguna diligencia más. El testigo manifiesta que efectivamente realizó una diligencia de inspección ocular de los vehículos policiales “devastados” que estaban aparcados delante de la sede de la Consejería de Economía, el 20 de septiembre. El testigo relata que estaban llenos de basura y les faltaban los sillones. También encontró un bolso y una riñonera, y él fue el comisionado para localizar a los propietarios. Uno de ellos manifestó que se lo habían robado y otro propietario manifestó que lo había perdido. Luego el testigo, visionando los videos, vio que éste último fue una de las personas que más “hostigaron” a los miembros de la Guardia Civil que estaban realizando su trabajo en la sede de la Consejería de Economía.

El objetivo de esas diligencias, relata el testigo, era la investigación de los delitos de malversación, sedición, prevaricación y desobediencia. E igualmente la organización y financiación del referéndum.

Posteriormente al 20 de septiembre, el testigo refiere que intervino en otras diligencias de apoyo; y, en concreto, y preguntado por la entrada y registro del despacho del Sr. Antoni Molons, refiere el testigo que participó en tantas entradas y tantos registros que no los recuerda con exactitud.

Pasado el 27 de octubre, y una vez aplicado el artículo 155, manifiesta que no tuvieron ningún problema para realizar las entradas y registros y otras diligencias practicadas esos días. Los *Mossos d'Esquadra*, pasado también el 27 de octubre, les estuvieron apoyando y cumpliendo con su función.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

La Abogada del Estado da inicio a su interrogatorio preguntando sobre la entrada y registro realizados en el domicilio del Sr. Salvadó. Sobre ello el testigo relata que la Letrada de la Administración de justicia fue la encargada de informar al Sr. Salvadó de la parte dispositiva de la orden judicial que acordaba dicho registro, y que el Sr. Salvadó no opuso ninguna objeción durante el registro.

Preguntado por la Abogada del Estado si las diligencias se debían comunicar, previamente, a los *Mossos d'Esquadra*, contesta el testigo que, efectivamente, siempre se deben comunicar a efectos de información.

Manifiesta el testigo que durante la realización de las diligencias en el despacho del Sr. Salvadó tampoco se produjo ningún incidente. Se informó correctamente de la diligencia que se iba a practicar y nadie presentó ningún tipo de objeción.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

La acusación popular pregunta si en el documento encontrado en la Secretaria de Economía titulado "escenario de guerras y guerrillas", se hacía alguna referencia a la actuación de los *Mossos d'Esquadra*, pero el testigo manifiesta que no recuerda el contenido y que otros compañeros han sido los encargados de analizarlo.

Sobre si el testigo vio a alguna persona que dirigiera a las personas que se encontraban allí concentradas en la Secretaria de Economía, el testigo contesta que no.

Preguntas de las defensas

Pregunta la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, el abogado Sr. Andreu Van den Eynde, si el testigo escuchó directamente la conversación que estaba teniendo el Sr. Salvadó por el móvil en el momento en que intentaban acceder al domicilio. El testigo contesta que no, que fue el Sr. Salvadó que de modo espontaneo les dijo que estaba hablando con su secretaria.

La defensa pregunta si en el registro del domicilio del Sr. Salvadó, éste contó con asistencia letrada. El testigo manifiesta que ninguna, y seguidamente le pregunta a la defensa el porqué de esa pregunta ya que no tenía por qué llamar a ningún letrado, pues al Sr. Salvadó se le detuvo una vez finalizada la entrada y registro.

Sobre la letrada designada por el Sr. Salvadó en la causa que se seguía ante el Juzgado de Instrucción núm. 13, manifiesta el testigo que desconocía ese dato. Interrumpe el Presidente de la Sala diciendo que las

consecuencias que se pudieran derivar de la no presencia de la defensa del Sr. Salvadó durante el registro del domicilio será un hecho valorado por el Tribunal.

Sobre los delitos que se estaban investigando, le interesa a la defensa conocer, concretamente, qué hechos estaban investigando. El testigo relata que al Sr. Salvadó se le detuvo por desobediencia, malversación y prevaricación. La defensa insiste en que le indique los hechos. Contesta el testigo que se detuvo al Sr. Salvadó por su supuesta participación en el desarrollo de las estructuras de estado referentes a la creación de una Hacienda propia catalana.

La defensa le pregunta al testigo sobre las diligencias de Fiscalía en las que participó en el año 2016 por el tema de la Agencia Tributaria de Cataluña. El testigo manifiesta que puede ser que él participara en ellas. El Presidente le llama la atención pidiendo que concrete su respuesta. La defensa concreta más aún su pregunta, y quiere saber si el testigo tomó declaración al Sr. Volart, de la empresa IBM, el 6 de Julio de 2017, en el seno de las diligencias investigación 33/16, abiertas en marzo de 2016, por la Fiscalía de la Audiencia Nacional. El testigo contesta afirmativamente y explica que estaban investigando la creación de una Hacienda propia catalana a través de un programa informático que implementaría todos los impuestos estatales, que pasarían a ser controlados por la Hacienda catalana. Pregunta la defensa si esa creación de la Hacienda catalana es la misma que se estaba investigando en el 2017 por el Juzgado de Instrucción núm. 13, el testigo contesta que no tiene un conocimiento tan pormenorizado, y tampoco recuerda que duraran un año y medio.

Preguntado si el testigo trabajaba bajo las órdenes del Teniente Coronel Sr. Baena, contesta que él trabajaba bajo las órdenes del Teniente Coronel Jefe de la Unidad de Policía Judicial de la séptima zona de Cataluña. Aunque el testigo no deja contestada la pregunta, interviene el Presidente para pedir a la defensa que continúe con el interrogatorio.

La defensa continúa preguntando sobre qué personas se investigaban en esas diligencias iniciadas en el año 2016. El testigo manifiesta que todavía no se estaba investigando a nadie en concreto, pues no se había llegado a ese punto. Pero manifiesta que algo tendría que ver la Generalitat de Cataluña con la creación de una Hacienda catalana.

Pregunta la defensa si en la lectura de derechos que se le hizo al Sr. Salvadó se le informó que estaba siendo investigado por la creación de las estructuras de estado y hechos encaminados hacia la consecución de la independencia. El testigo manifiesta que no lo recuerda.

Manifiesta el testigo, a preguntas de la defensa, que con el Juzgado de Instrucción núm. 13 no ha llevado a cabo demasiadas diligencias, por lo que carece de un conocimiento pormenorizado y desconoce qué estaba investigando en su totalidad. Interrumpe el Presidente de la Sala solicitando a la defensa que no haga preguntas genéricas al testigo. Reitera la pregunta la defensa sobre qué hechos se informó al Sr. Salvadó en el momento de la detención. El testigo solicita a la defensa que no le haga, ahora, relatar todo lo que contiene la lectura de derechos de un hecho que ocurrió hace casi dos años.

Desconoce el testigo por qué se acordaron realizar los registros el día 20 septiembre. Le pregunta la defensa si no sería porque las diligencias de investigación iniciadas en el año 2016 se habían dado por finalizadas una semana antes. También desconocía el testigo que el día 20 de septiembre el Juez del Juzgado de Instrucción número 13, que había ordenado la práctica de las diligencias, actuaba como Juez de incidencias.

En cuanto a las zonas que eran objeto del registro en el Departamento de Hacienda, el testigo contesta que eran objeto de registro el despacho del Sr. Salvadó, las mesas de las secretarías que le correspondían y que estaban fuera del despacho y, por último, el cuarto de la fotocopiadora que también se encontraba apartado del despacho. Le pregunta la defensa si recuerda el testigo que el Auto del Juzgado de Instrucción núm. 13 ordenaba el registro de las mesas que compartieran despacho con el Sr. Salvadó, pero el testigo contesta que no lo recuerda y que constará en el Auto.

Sobre los dispositivos electrónicos, recuerda el testigo que se podían hacer estudios preliminares *in situ*, clonados y copias selectivas, pero manifiesta desconocer que el ordenador del Sr. Salvadó estuviera conectado a una red.

En cuanto a la negativa de firmar el acta por parte del Sr. Salvadó y su letrada, manifiesta el testigo que cree recordar que su letrada sí lo firmó, pero no lo hizo el Sr. Salvadó.

Sobre la presencia del Sr. Junqueras en el despacho del Sr. Salvadó, recuerda el testigo que el Sr. Junqueras, accedió por el edificio colindante (el núm. 635 de la calle Gran Vía de les Corts Catalanes), pero desconoce si la vigilancia que había en la entrada del edificio del núm. 639 le vio entrar. Cuando el Sr. Junqueras se personó en el despacho varios agentes se interpusieron entre él y el Sr. Salvadó, pero ya habían tenido contacto físico.

Pregunta el abogado Sr. Jordi Pina de los Sres. Sres. Jordi Sánchez, Rull y Turull, si durante el mes de septiembre recibieron alguna orden para la elaboración de informes por parte de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pero el testigo no lo recuerda y tampoco recuerda haber participado en alguna diligencia ordenada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Aclara el testigo, dando respuestas a las preguntas de la defensa, que quien le encargó realizar un informe sobre las imágenes de los hechos del 20 de septiembre, de tres cadenas de televisión, fue el instructor policial y no el instructor judicial. Visionó un total de entre cincuenta y ochenta horas de imágenes y seleccionó para la realización del informe las capturas de pantalla de imágenes que le parecieron más significativas de lo que ocurrió el día 20 de septiembre en la sede de la Consejería de Economía y de la de Asuntos Exteriores. El testigo sólo vio a una multitud de gente gritando contra toda persona que salía o entraba en las consejerías. Preguntado por qué no aportó otras imágenes que reflejaran un ambiente más festivo, el testigo contesta que las imágenes más significativas no eran las de un ambiente festivo, sino las del asedio a las sedes de las consejerías.

Aclara el testigo que no participó de la inspección ocular de los vehículos “devastados por la multitud”. Sus compañeros fueron quienes la realizaron y encontraron el bolso y la riñonera que entregaron al testigo para que localizara a sus propietarios.

Sobre la supuesta comunicación que realiza el testigo al Colegio de Abogados de Barcelona sobre la detención del Sr. Salvadó, pregunta la defensa si recuerda el testigo que el Colegio de Abogados de Barcelona emitió un comunicado en el que denunciaba que no se habían puesto en conocimiento del Colegio las detenciones que se estaban practicando ese día. El testigo manifiesta desconocer ese extremo, y está completamente seguro que se realizó el comunicado al Colegio de Abogados.

Sobre los vehículos que aparcaron cerca de las inmediaciones de la Secretaría de Hacienda, quiere saber la defensa si fueron protegidos por unas cintas de la Guardia Civil. Pero el testigo contesta que no se pusieron cintas, pues los vehículos estaban bien aparcados.

Volviendo sobre los vehículos que se encontraban aparcados delante de la Consejería de Economía, manifiesta el testigo que los compañeros que realizaron la inspección ocular encontraron restos de sangre, que remitieron para su análisis y éste fue negativo. Tampoco le consta al testigo que hubiera armas largas dentro del interior de los vehículos.

La defensa del Sr. Jordi Cuixart, la abogada Marina Roig, inicia su turno de interrogatorio preguntando sobre el registro realizado en la sede de la Secretaria de Hacienda. Quiere saber si se incautaron documentos y se realizaron copias del contenido de los ordenadores de las mesas de las secretarías que estaban fuera del despacho del Sr. Salvadó. El testigo contesta que efectivamente se incautó documentación y se realizó una copia selectiva de archivos.

También recuerda el testigo que tanto los coches como las personas transitaban con normalidad por la Gran Vía, pues la concentración de personas no impidió en ningún momento el paso, y que la salida de la comitiva judicial con el detenido se realizó con total normalidad.

Igualmente recuerda el testigo, a preguntas de la defensa, que tanto en el edificio núm. 635 de la Gran Vía de les Corts Catalanes, como en el edificio núm. 639 había vigilancia policial en la entrada de los mismos.

Guardia Civil con TIP K47019K: participó en el registro del domicilio del Sr. Josep María Jové Lladó y en su detención; en los registros de la sede de Unipost, de Diplocat y del despacho y del domicilio del Sr. Antoni Molons, y en su detención

Duración del interrogatorio: 1h y 15 minutos

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza.

En cuanto al registro del domicilio del Sr. Josep María Jové Lladó y su detención el 20 de septiembre, explica el testigo, dando respuesta a las preguntas del Fiscal, que ese día se debían hacer cuarenta y ocho registros de forma simultánea. Por ese motivo, no se detuvo al Sr. Josep María Jové a la salida de su domicilio, pues se corría el riesgo de perder la eficacia de la operación. Se procedió a su detención sobre las 8:18 horas de la mañana, en el momento en que el coche del Sr. Jové salió de la Ronda de Dalt. Se le leyeron los derechos y se procedió a conducirlo hasta su domicilio, pues su despacho no estaba debidamente asegurado.

Llegando al domicilio del Sr. Jové, una persona se acercó en coche y le saludó. Esa persona fue identificada como el Sr. Isaías Pereira, alcalde, según el testigo, de una localidad de la provincia de Barcelona y vicesecretario general de organización interna de ERC. Sigue relatando el agente que, una vez llegó la letrada de la Administración de Justicia, se decidió esperar al Letrado, el Sr. Andreu Van den Eynde, pero mientras tanto se aseguró policialmente el domicilio del Sr. Jové. Cuando llegó el letrado se procedió al registro.

En el momento de la detención se intervinieron al Sr. Jové tres teléfonos móviles; dos más, dentro del domicilio, y dos ordenadores, dos o tres *pen drive*, documentación, dos agendas *moleskine* y un documento titulado *Enfocats* (“Enfocando el proceso independentista para un resultado exitoso, propuesta estratégica”).

Sobre las agendas, indica el testigo que una era del año 2016 y otra del 2006. En un primer análisis de las agendas encontraron referencias al referéndum, a testaferreros de Esquerra Republicana y, por ello, se decidió analizarlas con mayor profundidad.

Durante el registro, se fue acumulando gente en la entrada de la casa del Sr. Jové e incluso llegaron tractores que aparcaron cerca del domicilio. Explica el testigo que no contaban con la unidad de seguridad de la Guardia Civil para ese registro, por lo que se procedió a comunicar al Secretario de la diligencias lo que estaba sucediendo, y solicitó apoyo para abandonar el domicilio con seguridad. El registro finalizó sobre las 12.15 horas de la mañana y la unidad de seguridad llegó sobre las 14.30 horas.

Manifiesta el testigo que había efectivos de los *Mossos d'Esquadra*, pero no puede determinar cuántos.

El testigo relata que tenían que llevar al Sr. Jové a la sede de su despacho en la Consejería de Economía, pero que en comunicación con el teniente, éste le comentó que había una concentración importante de personas, por lo que era imposible acceder a la Consejería. El teniente había contactado con el Sr. Jordi Sánchez y éste le había comunicado que “no iba a permitir que entrara ningún vehículo de ninguna comitiva”, por lo que se decidió llevar al detenido a la unidad de policía judicial sita en la Travesera de Gracia.

Por otro lado, manifiesta el agente que nadie le comunicó que el Sr. Jové renunciaba a estar presente en el registro de su despacho, pues de habérselo comunicado hubiese procedido a realizar la debida diligencia. Además, en ese momento, nadie sabía que se tenía que realizar un segundo registro en el despacho del Sr. Jové.

Cree recordar el testigo que ni el detenido, ni los familiares accedieron a firmar el acta de registro.

Posteriormente, se presentó un *habeas corpus*, por lo que procedieron a llevar al detenido al juzgado de guardia, sobre las 17:00 horas. Dicho trámite se prolongó, pues el juez de guardia de ese día era el mismo juez del Juzgado de Instrucción núm. 13 y las defensas presentaron una petición de recusación.

Pregunta el Fiscal, cómo es que tardaron tanto en salir del domicilio del Sr. Jové. Y el testigo relata que las doscientas o trescientas personas que se habían concentrado allí no “inspiraban confianza” y que cuando consiguieron salir con la unidad de seguridad, las personas se sentaron en el suelo, y estuvieron así 15 minutos, impidiendo el paso de la comitiva. El encargado de esa unidad de seguridad, se había entrevistado, previamente, con los *Mossos d'Esquadra* allí presentes y habían acordado que en caso de necesidad darían su apoyo.

En cuanto al registro efectuado en la sede central de *Unipost*, manifiesta el testigo que se realizó dentro de una investigación para averiguar si se habían utilizado fondos públicos para preparar y ejecutar el referéndum. El agente también participó en las diligencias que hacían referencia a las campañas publicitarias en los medios, a la confección de cartelería y a la posible participación del *Diplocat* en la preparación del referéndum.

Por lo que se refiere a las campañas publicitarias, se investigaron dos en concreto: la campaña de “registro catalanes en el exterior” y la campaña *Civisme*.

Especifica el testigo que las empresas que optaron y, finalmente, fueron adjudicatarias del contrato para publicitar la campaña de “registro de catalanes en el exterior” fueron dos: *Focus Media* encargada de insertar la publicidad en los medios de prensa escrita y una unidad temporal de empresas formada por las

empresas *Nottingham* y *Kardumen*, encargadas de difundir esta publicidad en los medios digitales. Esta última campaña se llevó a la práctica y, a juicio del testigo, estaba relacionada con el referéndum y se consideró que podía estar financiada con fondos públicos.

Se consideró que esta campaña estaba relacionada con el referéndum: por el contenido del propio anuncio y por lo dispuesto en el artículo 17³ [del Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación de Cataluña](#), en el que se preveía, expresamente, que aquellos catalanes que, previamente, se hubieran inscrito en el registro recibirían por parte de la Generalitat la documentación correspondiente para poder votar.

Ambas empresas expidieron facturas y la Generalitat no las pagó. De hecho, relata el testigo, que entre la documentación que se intervino al Sr. Antoni Molons, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana, constaban una serie de correos que especificaban que no se podía hacer frente a esos pagos, pues estaban siendo objeto de investigación. Momento en el que interrumpe la defensa del Sr. Cuixart, la Sra. Marina Roig, pues el testigo ha sido propuesto por su intervención como miembro de la Guardia Civil en la ejecución de diversos registros autorizados por el Juzgado de Instrucción núm. 13 y el interrogatorio está desbordando el marco de la prueba propuesta. El Presidente de la Sala recoge la protesta formulada, pero manifiesta que, de momento, el testigo está relatando hechos en los que ha participado directamente, por lo que no estima la declaración de impertinencia de las preguntas. La defensa acaba solicitando que el testigo identifique los atestados policiales a los que se ha referido.

El Sr. Van den Eynde, defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, realiza la siguiente consideración: cree que es un problema que los testigos no hayan declarado en instrucción, pues, las defensas están teniendo conocimiento de hechos nuevos durante el interrogatorio de los testigos, y eso plantea serios problemas para articular una defensa efectiva. El Presidente de la Sala, por el contrario, afirma que si solo fuesen válidos los testigos que declaran, previamente, en instrucción, sería una involución hacia otro modelo de proceso que pervertiría la propia exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Retoma el interrogatorio el Fiscal, preguntándole al testigo si conoce de otra empresa que interviniera en la creación de publicidad de la campaña “registro de catalanes en el exterior”. El testigo manifiesta que hubo otra empresa que realizó el diseño gráfico de este anuncio: *Estudi Dada*. El Fiscal pregunta si esa información se recoge en el atestado número 107/2017. El testigo contesta que toda no, pues hay una diligencia previa ordenada por la Fiscalía Superior de Cataluña en la que ya se había tomado declaración a representantes de *Estudi Dada*. Tanto las diligencias de Fiscalía como el atestado están incorporadas a la causa.

³ Artículo 17. Voto de los catalanes residentes en el exterior

1. Los catalanes residentes en el exterior que consten inscritos en el censo como tales recibirán en el plazo máximo de siete días desde la aprobación de este Decreto una comunicación del Gobierno de la Generalitat en virtud de la cual podrán solicitar ejercer el derecho de voto.
2. Los electores que opten por ejercer su derecho de voto recibirán las instrucciones y la documentación para hacer efectivo su voto, que incluirá un documento de identificación personal del elector y la papeleta de votación.
3. El derecho de voto se ejercerá exclusivamente por correo postal mediante el envío de un sobre modelo C4 (A4) dirigido a la dirección que se le haya asignado en la comunicación personal recibida y que deberá incluir el documento de identificación personal del elector, una fotocopia del documento de identificación (DNI o Pasaporte español) así como un sobre modelo C5 o C6, cerrado, que contendrá la papeleta de votación.
4. El plazo para recibir la documentación y el voto citados en el apartado anterior en la dirección asignada finalizará el día 1 de octubre de 2017 a las 20:00 horas (hora catalana).

En cuanto a la campaña *Civisme*, relata el testigo que esta campaña se llevó a cabo detrayendo del fondo de contingencia una cantidad de 3.430.000 de euros, ante una propuesta realizada por el Sr. Turull y autorizada por el Sr. Oriol Junqueras. Esta campaña, que en un inicio estaba dirigida a fomentar valores democráticos, posteriormente dio lugar al anuncio de las vías del tren: un primer anuncio de 10 segundos de duración, en el que constaba el slogan “has nacido para ser libre, ¿renunciarás?”; y un segundo anuncio de 20 segundos, en el que se anunciaba el referéndum del 1 de octubre. Y por ello se vinculó esta campaña con el referéndum. La campaña *Civisme* se adjudicó a la empresa *Carat*, que finalmente rechazó realizar el contrato. Se volvió a adjudicar a la empresa *Focus Media*, que tampoco la realizó, aunque en el expediente constan todos los espacios en los que se tenía que difundir dicho anuncio, como por ejemplo 8TV y TV3.

Tanto *Carat* como *Focus Media* estaban homologadas y disponían de un contrato marco para poder realizar todas estas campañas de inserción de publicidad institucional de la Generalitat.

Sigue relatando el testigo que cuando tomaron declaración al Sr. Antoni Molons, éste manifestó que entre el Sr. Turull y él decidieron enviar estas campañas directamente a TV3, y los dos anuncios finalmente se emitieron.

El testigo sigue explicando que la Corporación de Medios Audiovisuales de Cataluña expidió factura y que citaron para tomar declaración a la Sra. Nuria Llorat, presidenta de la Corporación. En este momento interrumpe la defensa de los Sres. Sánchez, Turull y Rull, el abogado Sr. Jordi Pina, y expresa que se está introduciendo a través del testigo una declaración de otros testigos que se han acogido en la presente causa a no declarar. El Presidente de la Sala recoge la protesta de la defensa, pero pide que se continúe con el interrogatorio. Continúa, pues, el testigo explicando que la declaración realizada por la Sra. Nuria Llorat está incorporada en la diligencia 117 del Juzgado de Instrucción núm. 13, y que la Sra. Llorat aportó las facturas.

El agente tiene conocimiento de que la campaña *Civisme* se financio con el fondo de contingencia por dos vías. La primera, a través de la información económica que envió la Interventora General de la Generalitat, previo requerimiento del Juzgado de Instrucción núm. 13; y la segunda vía, por los correos electrónicos que se intervinieron y analizaron por orden del Tribunal Supremo y en los que se localizaron esas partidas.

En cuanto a las investigaciones ordenadas por la Fiscalía Superior de Cataluña (Instrucción 2/2017), se realizaron inspecciones en algunas empresas de artes gráficas y se intervino abundante cartelera relacionada con el spot publicitario de las vías del tren. Estas inspecciones se realizaron en las empresas *Artyplan*, *Marc Martí*, *Global Solutions*, *Buzoneo Directo*, *Encuadernaciones Rovir*. El agente relata que recogieron toda la información para establecer quien había ordenado esta campaña, y se tomó declaración a un trabajador de la empresa *Artyplan*. Interrumpe nuevamente la defensa del Sr. Cuixart, la abogada Sra. Marina Roig, poniendo de manifiesto que el testigo no es el que intervino en esa declaración del trabajador de *Artyplan* ni en las actuaciones antes relatadas. El Fiscal expone que el testigo intervino en todas las líneas de investigación. El Presidente de la Sala solicita al Fiscal que pregunte por las intervenciones en las que el testigo tuvo un protagonismo directo.

El testigo afirma que participó en la incautación del material en todas las sedes de las empresas, ya mencionadas, y describe los carteles, trípticos y dípticos que contenían la imagen de las vías del tren, y hacían referencia inequívoca, según el testigo, al referéndum.

Vuelve a protestar la defensa, cuando el Fiscal le pregunta al testigo por las declaraciones que tomó a algunos de los trabajadores de las empresas de artes gráficas, pues no era ni el instructor ni el secretario

del atestado. Insiste el Presidente de la Sala en que sólo se realicen preguntas relacionadas con hechos de los que el testigo tenga un conocimiento directo.

Prosigue el Fiscal con el interrogatorio, preguntando por el registro que se produjo en domicilio del Sr. Antoni Molons. Explica el testigo que se produjo en marzo de 2018. Ese registro tenía su fundamentación en la manifestación prestada por el Sr. Enric Vidal ante la Guardia Civil, en la que éste dijo que se había gestionado la contratación de la impresión de esta cartelería porque un tal Toni, al que no conocía, se lo había pedido. A través del teléfono facilitado por el Sr. Vidal, se localizó al Sr. Antoni Molons. Había comprado la tarjeta SIM con el nombre de Antoni Gordó pero el DNI se correspondía al Sr. Antoni Molons. Cuando se procedió al registro del domicilio del Sr. Molons se incautó, la tarjeta SIM que utilizaba para ponerse en contacto con el Sr. Vidal.

El Sr. Vidal, también manifestó, durante su declaración ante la Guardia Civil, que la cartelería la había pedido *Ómnium Cultural* pero la facturaría la Generalitat.

Sobre el registro practicado en la sede central de Unipost, se encontró en el despacho del Sr. Pablo Reventos una nota manuscrita, un documento titulado “resumen campaña Generalitat”, en el que también se identificaban cinco departamentos de la Generalitat, y a cada departamento se le asignaba la cantidad de dinero que debía pagar por el reparto de unas 56.000 cartas dirigidas a los integrantes de las mesas, así como tarjetas censales. Igualmente, se encontraron unas facturas proforma y las notas de entrega con el sello original de cada uno de los cinco departamentos de la Generalitat.

El Juzgado de Instrucción núm. 13 solicitó a la Interventora General de la Generalitat información para verificar si los servicios de *Unipost* se habían pagado. Ésta remitió un informe en el que hacía constar que no había registro de esas facturas de *Unipost* en el sistema electrónico de la Generalitat. Pero ese informe contenía un anexo en el que constaban cantidades muy similares a las que se debían a *Unipost*. Interrumpe de nuevo el abogado Sr. Pina, pues el informe al que se refiere el testigo, está incorporado a la causa a petición de la Abogacía del Estado y convierte en perito al testigo. El Presidente de la Sala no considera que se le esté haciendo preguntas que lo sitúen en calidad de perito, y pide que continúe el interrogatorio.

Relata el testigo que *Unipost* intentó cobrar dos facturas a través del sistema electrónico. Una de esas facturas fue rechazada por el sistema, según el testigo, y, la segunda, por un operario del departamento de trabajo. Esas facturas, finalmente, no se pagaron.

En cuanto al registro en la sede de *Diplocat*, explica el testigo que se investigaba la utilización de fondos públicos por parte de *Diplocat* para el pago de observadores internacionales. De la incautación de documentos, material informático y del análisis de los correos de la directora ejecutiva, se descubrió que se pagaron los viajes y la estancia a personas que estuvieron en Cataluña entre el 28 de setiembre y el 3 de octubre. Igualmente se encontraron en el registro referencias a los informes que realizaron los observadores internacionales sobre el desarrollo del referéndum el 1 de octubre. También se encontraron referencias a otros informes que correspondían a otro grupo de observadores, que también realizó labores de observación durante el 1 de octubre y fueron contratados por la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea. Se pagó a una entidad europea (*The Hague Center*) para que desplazara a Cataluña dichos observadores internacionales.

Relata el testigo que se intervinieron varios correos dando indicaciones a los observadores para realizar las tareas de observación el 1 de octubre, como darse de alta ante la Sindicatura Electoral para poder entrar en los colegios.

Finalmente, se solicitó a la Interventora General de la Generalitat si las partidas del *Diplocat* que figuraban como gastos para traer a los diferentes observadores internacionales fueron satisfechas por la Generalitat. Emitido el informe por la Interventora, se comprobó que el 85.38% del total de la cantidad había sido satisfecha por el Departamento de Exteriores.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

La Abogada del Estado da inicio a su interrogatorio preguntándole al testigo si éste tomó declaración a los representantes de las empresas *Nottingham* y *Kardumen* y *Focus*. El testigo contesta afirmativamente, se les tomó declaración aproximadamente en noviembre del año 2017 y nunca manifestaron renunciar al cobro de las facturas impagadas.

Sobre las facturas emitidas por la Corporación de Medios Audiovisuales de Cataluña quiere conocer la Abogada del Estado si conoce que haya renunciado al cobro. El testigo contesta que no tiene conocimiento de ello.

Interrumpe el interrogatorio el Presidente de la Sala, pues la Abogada del Estado, está volviendo a realizar las mismas preguntas que ya ha realizado el representante del Ministerio Fiscal.

Preguntas de las defensas

Da inicio al turno de las defensas el abogado Sr. Andreu Van den Eynde, defensa de los Sres. Junqueras y Romeva que inicia el interrogatorio preguntándole al testigo por su participación directa en otras diligencias. Explica el testigo que también tomó declaración a la administradora de *Unipost*. Ésta manifestó que habían contratado un servicio para llevar a cabo la contabilidad de la empresa. Puestos en contacto con esa empresa, se les facilitó la secuencia de facturación, en la que consta un pedido por parte de la Generalitat en base al contrato marco, para repartir 5 millones de tarjetas censales y 56.000 cartas certificadas en las que se designaban a los integrantes de las mesas electorales. Consta, igualmente, el compromiso de gasto que quedó pendiente, pues no se abonaron las facturas.

Toda la secuencia de facturación consta en un programa informático denominado SAT. Pregunta la defensa si ese programa informático fue analizado por algún perito, a lo que el testigo contesta que no, pues se facilitó directamente la secuencia y no era necesario ningún experto. Por otro lado, explica el testigo que quien registró toda la facturación en el programa SAT, era una persona que en ese momento estaba de baja laboral. Y, a través de las investigaciones, se consiguió conocer quién gravó toda la información en el programa informático y se le tomó declaración; pero desconoce si también llegaron a declarar ante el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona.

En cuanto a la declaración prestada por la Sra. Nuria Llorach, explica el testigo que se realizó en calidad de testigo. Pero el Sr. Van den Eynde le recuerda que después fue imputada, por lo que le interesa conocer quién decidía, en el marco de esa investigación, qué ciudadanos eran imputados y cuáles no. Explica la defensa que, en el verano de 2017, hubo una polémica, pues la Guardia Civil estaba tomando declaraciones que no habían sido ordenadas por el Juzgado de Instrucción núm. 13. Ante dicha disquisición interrumpe el Presidente de la Sala, solicitando a la defensa que pregunte extremos que estén conectados a lo que el testigo pueda aportar. Reformula la pregunta la defensa, y el testigo contesta que la citación en calidad de investigado o en calidad de testigo se consensuaba con los instructores.

Sobre el registro practicado en el domicilio del Sr. Jové, quiere saber la defensa si consta o conoce el certificado que emitió la Secretaria Judicial, en el que figura que el Sr. Jové renunció a estar presente en el registro de su despacho profesional. Pero el testigo reitera que no le consta.

Vuelve a interrumpir el Presidente de la Sala, pues considera que se está dando un careo entre la defensa (que también lo es del Sr. Jové y por lo tanto estuvo presente en el registro) y el testigo, y no un interrogatorio. Pide que se continúe con el interrogatorio sin entrar en debates.

Sobre la concentración que se realizó ante la casa del Sr. Jové, desconoce el testigo quien la convocó. Igualmente manifiesta que las personas que realizaron una sentada ante el coche oficial que trasladaba al detenido se levantaron voluntariamente, al ver que intervenían los *Mossos D'Esquadra*. La defensa pregunta al testigo, por qué no realizaron la salida por el parking del domicilio que daba a la otra calle, pero el testigo contesta que no conocía que existiera dicha salida.

Preguntado por los motivos por los que el Sr. Jové no firmó el acta de registro, ni su declaración en comisaría, contesta el testigo que esa pregunta se la debería realizar al Sr. Jové. La defensa insiste si tuvo algo que ver en que no se hiciera constar en el acta de registro las manifestaciones realizadas, tanto por el detenido, como por su defensa. El testigo explica que el detenido Sr. Jové no quiso declarar en dependencias policiales.

Sobre los hechos que se investigaban con relación al Sr. Jové, explica el testigo que eran los posibles actos tendentes a la preparación del referéndum. Al hilo de esta respuesta, pregunta la defensa si el testigo tenía conocimiento de la manifestación pública que había realizado el juez del Juzgado de Instrucción núm. 13, en la que expresaba que no se estaba investigando el referéndum. El testigo lo desconoce, e igualmente desconoce que el referéndum estuviera siendo investigado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Sobre la participación del testigo en las diligencias practicadas por orden de la Audiencia Nacional, el testigo dice no haber participado, y que solo realizó una gestión puntual en el marco de dichas investigaciones, consistente en la entrega de una serie de requerimientos.

Explica que en el registro del domicilio del Sr. Jové quien realizó un análisis preliminar de los dispositivos móviles e informáticos fue el equipo especializado de criminalística. Y dando respuesta a las preguntas de la defensa, dice que respecto a la página web de "registro de catalanes en el exterior" solo investigó lo referente a la publicidad que se hacía para participar en el referéndum.

Sobre las comprobaciones en hoteles y bancos sobre los datos de personas que realizaron tareas como observadores internacionales, explica el testigo que se hicieron por orden policial y no judicial.

La abogada Sra. Judith Gené, defensa del Sr. Forn, pregunta por las declaraciones que tomó el agente interrogado a otros testigos con relación a las investigaciones que versaban sobre el *Diplocat*. El testigo refiere que se tomó manifestación únicamente al Sr. Pol Santaló, trabajador del organismo, que tenía poderes para abrir una cuenta bancaria en Bélgica; aunque finalmente no se pudo determinar si esa cuenta se abrió. Esa manifestación se adjuntó al informe que se realizó sobre el registro.

Sobre los efectos intervenidos en el registro de la sede de *Diplocat* se intervinieron efectos de las Sras. Laura Foraster Lloret (Directora ejecutiva) y Anna Grau (Jefa de administración), a las que no se les tomó declaración. Por otro lado, en virtud de la aplicación del artículo 155 de la Constitución no había quien pudiera contestar oficialmente a los requerimientos de la Guardia Civil referentes a la organización del

Diplocat, por lo que se intentó contactar con el Departamento de Exteriores. Nadie dio contestación y, por eso, se procedió a la entrada y registro en la sede de *Diplocat*.

Manifiesta el testigo a preguntas de la abogada Sra. Gené, que no se tomó declaración a ningún visitante internacional, y tampoco a los visitantes del programa *Helena Catt*.

Pregunta la defensa si los informes que se encontraron en *Diplocat* se adjuntaron a algún atestado, momento en el que interrumpe el Presidente de la Sala para reiterar que los atestados de la causa no constituyen fuente de prueba: lo que constituye la fuente de prueba es la respuesta que dé el testigo. Éste, finalmente, aclara que los informes que se encontraron en *Diplocat* se adjuntaron a un informe que realizó la Guardia Civil.

El abogado Sr. Jordi Pina defensa de los Sres. Jordi Sánchez, Rull y Turull, inicia su interrogatorio preguntando por el registro en el domicilio del Sr. Jové. El testigo explica que el registro se practicó con total normalidad y nadie intentó interrumpirlo o entorpecerlo.

Sobre las llamadas que se realizaron entre el testigo y el teniente la mañana del 20 de septiembre, cuando se estaba practicando el registro en casa del Sr. Jové, quiere saber la defensa con qué teniente se produjeron esas comunicaciones, pues había dos tenientes: uno de orden público y otro encargado de la diligencia judicial. El testigo aclara que las comunicaciones lo fueron con el teniente encargado de la diligencia judicial y fue éste quien manifestó al testigo que la diligencia de registro en el despacho del Sr. Jové no se podía realizar, pues había una gran concentración de personas en la sede de la Consejería de Economía. En la última de las conversaciones que mantuvo con el teniente, fue cuando éste le manifestó que el Sr. Jordi Sánchez le había dicho que no iba a permitir que accediera ningún vehículo a las inmediaciones de la sede de Economía. El testigo a preguntas de la defensa, explica que no sabe si había más personas presentes cuando tuvo lugar esta conversación y también desconoce cuándo se realizó.

El testigo explica que ellos realizaban las investigaciones que luego los instructores policiales enviaban al Juzgado de Instrucción núm. 13. No enviaron ningún informe al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sobre la posible participación de los miembros del Gobierno en la realización del referéndum.

En relación con la investigación que el testigo realizó sobre la utilización o no de fondos públicos para la realización del referéndum, quiere conocer el abogado por qué el 19 de septiembre, para realizar la inspección a *Unipost*, no se solicitó autorización judicial y, en cambio, para la realizada el 15 de diciembre sí se solicitó. Aclara el testigo que las inspecciones que se realizaron el 19 de septiembre, las hizo una unidad distinta a la que él pertenece; lo único que conoce es que esas inspecciones se realizaron en el marco de la Instrucción 2/2017 de la Fiscalía Superior de Cataluña.

En el turno del abogado del Sr. Homs, coordinador de las defensas de los acusados del PDeCAT, éste pregunta por el sistema informático online del que disponía *Unipost* para realizar los encargos. También pregunta por si el testigo tenía conocimiento del contrato marco entre la Generalitat y *Unipost*. El testigo manifiesta que efectivamente tenía conocimiento, pues en el registro de la sede de *Unipost* se encontró el contrato marco y una ampliación del mismo. Quiere saber la defensa si en ese contrato se especificaba la manera de realizar los pedidos, y el testigo contesta que, en el caso que les ocupa, esos pedidos se realizaron a través de las notas de entrega.

Respecto a la campaña de “registro de catalanes en el exterior” quiere conocer el abogado Sr. Homs, si el testigo no comprobó la funcionalidad de los aplicativos de la página web, ya que sabía que se hacía referencia a la participación del referéndum. Explica el testigo que explícitamente no se hacía referencia al

referéndum, solo a la participación en las decisiones que afectaban al futuro de Cataluña. Pregunta la defensa si conoce el testigo que el registro de catalanes en el exterior se había creado en el año 2014; el testigo lo desconoce.

En cuanto a los anuncios que finalmente publicitó TV3 y que el testigo manifestó que eran de pago, quiere conocer la defensa si el testigo conoce el convenio marco firmado en el año 2016 en relación a los anuncios gratuitos. El testigo contesta que no los conoce.

La defensa del Sr. Jordi Cuixart, la abogada Sra. Marina Roig, y en relación al oficio policial que generó todas las entradas y registros que se produjeron el día 20 de septiembre, quiere saber si se ordenaba la detención de ciertas personas por los delitos de sedición, en concreto, pregunta por el Sr. Jové y el Sr. Salvadó. El testigo conoce las diligencias ordenadas por parte de los instructores con las acciones concretas que se debían realizar.

Respecto a la declaración que tomó el testigo al Sr. Enric Vidal, le dice la defensa que esta mañana, a preguntas, del Fiscal ha respondido que durante la declaración, el Sr. Vidal manifestó que el encargo de la cartelería del anuncio de las vías del tren lo había realizado *Ómnium Cultural*, pero que la factura la pagaría la Generalitat. Pero la abogada expresa que no consta nada de eso en la declaración escrita del Sr. Enric Vidal. En este momento, interrumpe el Presidente de la Sala para señalar que no es relevante la contradicción entre lo que manifiesta el testigo y el atestado policial. La Sra. Roig quiere poner en evidencia que el testigo ha faltado a la verdad. El Presidente de la Sala recomienda a la Sra. Roig que no haga referencia a los atestados policiales, pues no constituyen fuente de prueba, y que si quiere iniciar acciones por falso testimonio contra el testigo puede iniciarlas. Finalmente, el Presidente advierte al testigo y le recuerda que está bajo juramento y que tiene el deber de decir la verdad bajo pena de incurrir en un delito de falso testimonio.

El Agente ratifica que quizá no se ha expresado con exactitud, porque ha participado en muchísimas manifestaciones y actas y él lo que quería aclarar es que el pedido de cartelería se inició porque lo solicitó *Ómnium Cultural*.

Posteriormente, el testigo clarifica que no es ni instructor ni secretario en ninguna de las diligencias practicadas.

El abogado Mariano Bergés, defensa de la Sra. Bassa, pregunta por el supuesto riesgo que corría la integridad física del Sr. Jové cuando finalizó el registro en su domicilio y se le pretendía trasladar a dependencias policiales. En concreto quiere saber la defensa si las consignas que las personas allí concentradas eran en contra del Sr. Jové. El testigo contesta que no, que se manifestaban en contra de la comitiva.

Sargento de la Guardia Civil con TIP 935979V: formaba parte de la Unidad de Policía Judicial de Barcelona y participó el 20 de septiembre en el registro del despacho profesional y en la detención del Sr. Xavier Puig Ferrer.

Duración del interrogatorio: 1.30h

Preguntas del Ministerio Fiscal: Sr. Javier Zaragoza.

El despacho profesional del Sr. Xavier Puig Ferrer se encontraba en el Departamento de Exteriores sito en la Vía Laietana núm. 14.

Al Sr. Xavier Puig se le detuvo el 20 de septiembre a las 8.00 horas de la mañana, cuando éste se encontraba en el vehículo policial, pues había accedido voluntariamente a acompañar a los agentes al registro que se iba a realizar en su despacho profesional. En el momento de la detención se intervinieron un portátil y un teléfono móvil. El volcado del ordenador se llevó a cabo en el despacho profesional del Sr. Puig.

El registro que se realizó en el despacho profesional del Sr. Puig se llevó a cabo cuando éste llegó. Desde el primer momento los agentes de la Guardia Civil estuvieron acompañados por la Letrada de la Administración de Justicia.

Sobre los efectos intervenidos en el despacho, explica el testigo que fueron documentos y unos trozos de papel de una papelería. Los documentos se filtraron por parte del equipo y se incautaron los que eran relevantes.

Al registro asistieron dos abogados de la Generalitat, uno de ellos, el Sr. Gordo Marina, que explica el testigo, era algo “puntilloso” con el registro. También se personó la Directora de Servicios, la Directora de Servicios Generales y después y finalizado el registro llegó la letrada designada por el detenido, la Sra. Labarta Ferrer, a las 10.30 horas.

Sobre la gente que se iba concentrando en el exterior, indica el testigo que se concentraron rápidamente, a los tres cuartos de hora de empezar el registro. Incluso los trabajadores del edificio abandonaron sus puestos de trabajo y se unieron a la concentración.

El equipo de investigación de la Guardia Civil iba acompañado de un equipo de seguridad integrado entre seis y ocho efectivos.

Pregunta el Fiscal si la tensión de la concentración que se estaba produciendo en el exterior fue creciendo. El testigo explica que la tensión fue en aumento: lo que empezó con una manifestación donde se mostraba el descontento, se convirtió en gritos profiriendo “insultos y amenazas de muerte”.

Un poco antes de finalizar el registro, el ambiente ya estaba muy crispado y el testigo ya preveía que se podían producir “actos violentos”. Fue cuando se dirigió a hablar con el responsable de *Mossos d’Esquadra* que se encontraban en la calle, porque tomó la decisión de evacuar a la Secretaria Judicial del edificio, pues temía que las personas que se estaban concentrando “pudieran asaltar el Departamento de Exteriores”. El ambiente era muy agresivo, manifiesta el testigo.

En la calle había seis o siete *mossos d’esquadra* de la unidad de seguridad ciudadana, no antidisturbios especifica el testigo. Comentaron con el responsable de *Mossos d’Esquadra* el plan de evacuación inmediato pues temía que “el tumulto de gente” “asaltara” el Departamento de Exteriores, cuyos efectos podían ser “devastadores”. Explica el testigo que el responsable de *Mossos d’Esquadra* le dijo que él no podía hacer gran cosa, y que tampoco podía avisar a las unidades de antidisturbios porque estaban asistiendo en otros puntos. Ante estas manifestaciones, prepararon con el grupo de seguridad de la Guardia Civil la evacuación de la Letrada de la Administración de Justicia. En el momento en que estaban evacuando a la Letrada empezaron a llover botellas; a pesar de ello, se la pudo conducir hacia el vehículo e introducirla

en el mismo. Sigue relatando el testigo que los manifestantes empezaron a zarandear el vehículo y la Secretaria comenzó a llorar y estaba horrorizada; pero finalmente el vehículo pudo avanzar.

El testigo sigue relatando que se dio una segunda situación que es “si cabe, más grave todavía” pues pensaba que se iba a proceder a “asaltar el Departamento”. Y es cuando decidieron evacuar al detenido. Explica el testigo que la multitud se agolpó de tal manera que quisieron sustraer al detenido de la capsula de seguridad, algo “inaudito” manifiesta el testigo. Entraron en el vehículo policial entre forcejeos y golpes, y el vehículo fue golpeado; e incluso se rompieron los cristales del mismo. Había personas tumbadas en el capó del vehículo. Finalmente, pudieron salir, sin ningún tipo de lesión hacia los manifestantes y gracias a la intervención del equipo de la Guardia Civil, pues dice el testigo que los *Mossos d’Esquadra* miraban lo que ocurría.

Por último, pregunta el Fiscal si mientras se encontraba reunido con los *Mossos d’Esquadra* pasó algún vehículo oficial. El testigo contesta que efectivamente pasaron dos vehículos oficiales; en uno de ellos iba la Sra. Carme Forcadell que sacó la mano por la ventilla “para incitar a la masa” dice el testigo.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

A preguntas de la Abogada del Estado, el testigo explica no había ningún tipo de cordón policial o vallas que se interpusieran entre el edificio y las personas concentradas.

Explica el testigo que en la puerta de entrada al edificio, en un primer momento, sólo había un *mosso d’esquadra*, pero después llegó a haber seis aunque, a su juicio, no eran expertos en seguridad.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

Pregunta el abogado si el testigo percibió que las personas concentradas estuvieran dirigidas por alguien. El testigo refiere que lo único que vio es un tumulto de gente allí agolpada.

Preguntas de las defensas

Da inicio al turno de las defensas el abogado Sr. Andreu Van den Eynde, defensa de los Sres. Junqueras y Romeva. Pregunta si conoce el testigo quién convocó esa concentración. El testigo refiere que, a su juicio, fueron los propios funcionarios que se encontraban trabajando en el edificio, los que iniciaron la concentración, y luego, poco a poco, se fue añadiendo gente. Había banderas de Comisiones Obreras y de *Òmnium Cultural*. Pero no puede precisar si la concentración fue convocada por alguien o fue espontánea.

A la pregunta de si el testigo vio alguien que realizara un acto de asaltar el edificio, el testigo contesta que no, pero que podrían estarlo pensando.

El testigo desconoce si el Tribunal de Justicia de Cataluña se reunió con los Secretarios de la Administración de Justicia que intervinieron el 20 de septiembre para preguntarles si se sentían víctimas de algún acoso.

El testigo, a preguntas de la defensa, no puede aclarar dentro de la metáfora de “lluvia de botellas” si fueron dos botellas o fueron cinco.

Por último, el testigo explica que se intervino fuera del despacho el portátil del Sr. Puig; que eso provocó las protestas de los abogados presentes en el registro y que se volcaron todos los correos, tanto entrantes como salientes del Sr. Puig, sin concretar la fecha desde la que se partió.

Sigue el interrogatorio el Sr. Jordi Pina, defensa de los Sres. Jordi Sánchez, Rull y Turull, quien le pregunta si la Letrada de la Administración de Justicia elaboró algún tipo de informe de lo ocurrido, pero el testigo lo desconoce. También es preguntado sobre si algún Guardia Civil presente o la Letrada sufrieron alguna lesión; contesta el testigo que sólo sufrieron alguna magulladura que no fue ni tratada.

Explica el testigo que la diligencia de entrada y registro se produjo con normalidad y que ningún ciudadano interrumpió el registro.

A la pregunta de si el coche en el que se trasladó a la Letrada de la Administración de Justicia sufrió algún desperfecto, el testigo contesta que supone que sí. Pero la defensa le refiere que el día en él que prestó declaración manifestó que pudieron salir sin que se produjeran daños en el coche ni en las personas.

Continúa con el interrogatorio la abogada Sra. Marina Roig, defensa del Sr. Jordi Cuixart, y pregunta si los trabajadores de Comisiones Obreras bajaron junto con los trabajadores del edificio y cortaron la Vía Laietana. El testigo reitera: vio banderas de Comisiones Obreras y de *Òmnium Cultural*. La letrada le pide que describa la bandera. El testigo describe que era rectangular y ponía ómnium, que era de color verde, con un palito y con alguna raya.

Pregunta la defensa si recuerda el testigo que el acuerdo al que llegaron *Mossos d'Esquadra* y Guardias Civiles encargados de la seguridad, era que mientras los segundos hacían la cápsula protectora a la Secretaria Judicial, los primeros despejarían el camino y harían un pasillo para que los coches pudieran circular. Pero el testigo desconoce ese acuerdo, y dice que tampoco existió ningún pasillo. La Sra. Roig, pone de manifiesto la existencia de un video aportado por Fiscalía en la que aparecen unos veinte 20 *mossos d'esquadra*. El Presidente de la Sala interrumpe, se verá el video en el momento procesal oportuno y no existe el delito de falso testimonio por las valoraciones que realice el testigo. Insiste la letrada, considera que genera indefensión no poder visualizar los vídeos y por ello realiza protesta.

Continua la abogada preguntándole al testigo si acudieron varias unidades de *ARRO de Mossos d'Esquadra* para ayudarles a salir del Departamento de Exteriores. Pero el testigo lo desconoce: cuando él se fue quedaron algunos vehículos de la Guardia Civil y los guardias civiles de seguridad (GRS). Tampoco vio el testigo a los *mossos d'esquadra* levantando a las personas que se habían sentado en el suelo y nadie de su unidad se lo ha explicado.

Por último, y dando contestación a la pregunta de la defensa, explica el testigo que habían diez metros entre la puerta y el vehículo al que tenían que conducir al detenido. Luego dice que fueron entre cinco y siete; y luego afirma que no lo recuerda, pero que el vehículo estaba enfrente de la puerta y que la distancia sería el ancho de la acera.

Tampoco el testigo vio como los allí concentrados tiraban claveles al coche que trasladaba al detenido.

Interviene la abogada Sr. Olga Arderiu, defensa de la Sra. Carme Forcadell, y pregunta al testigo si para realizar la diligencia cortaron la calle. El testigo contesta que no y que circulaban vehículos hasta que el volumen de personas cortó la vía. Pide la abogada al Presidente de la Sala que le recuerde al testigo que está bajo juramento y que lo advierta sobre el delito de falso testimonio, pues la calle estaba cortada. La Sra. Forcadell no pasó por allí en un coche oficial: eso no se recogió ni en el atestado ni lo manifestó en sus

declaraciones. El Presidente recuerda al testigo que está bajo juramento. La letrada pregunta que, si la vía estaba cortada, cómo fue posible que pudieran circular dos coches. El testigo explica que eran dos coches oficiales, circulando en dirección montaña con rotativos puestos. La abogada manifiesta que es curioso que circularan contra dirección entre trescientas personas allí congregadas.

A preguntas de la letrada de por qué no declaró ese extremo cuando se le pregunto el 29 de septiembre y, en cambio, lo manifiesta pasado un año y medio después, el testigo contesta que le ha “salido ahora”. Preguntado por qué no se registró a través de vídeos o fotografías este extremo, el testigo contesta que esa no era su función.

Interviene el abogado Sr. Xavier Melero, defensa del Sr. Forn, y hace una única pregunta sobre si los GRS pudieron cumplir con su cometido. El testigo explica que, pese a las dificultades, lo consiguieron y no fue necesario el uso legítimo de la fuerza por parte de los GRS y tampoco el uso del arma con carácter intimidatorio.

Comandante de la Guardia Civil con TIP P9654OQ: responsable del operativo policial que realizó el registro en la sede de la empresa *Unipost* el 19 de setiembre de 2017. Coordinó la intervención policial el 1 de octubre en Barcelona- Zona rural.

Duración del interrogatorio: 1h

Preguntas del Ministerio Fiscal: Sr. Fidel Cadena

El testigo declara que era Jefe de la Unidad de Policial Judicial de la comandancia de la Guardia Civil de Barcelona y que participó como responsable del operativo policial que realizó el registro en la sede de la empresa *Unipost*, el 19 de setiembre de 2017.

El testigo explica que las investigaciones se iniciaron a instancias de la Instrucción número 2 de la Fiscalía Superior de Cataluña, el 8 de septiembre, en la que se indicaba que se incautara todo el material que fuera dirigido a la preparación del referéndum. En ese marco, el 18 de septiembre, se comunicó por escrito a la Fiscal Jefe Provincial de Barcelona que, en base a las investigaciones y la Instrucción, se podría estar almacenando material electoral en la empresa *Unipost* relacionado con el referéndum de autodeterminación. Esta información provenía de una llamada anónima que indicaba que se estaba almacenando este material, cuyo remitente era la Generalitat; y que en la madrugada del 18 al 19 de septiembre, llegarían unos 15.000 sobres certificados para su entrega inmediata, y que el 20 de septiembre, llegarían 3 millones y medio de sobres que contendrían las tarjetas censales. Con la autorización de la Fiscal Jefe de Barcelona procedieron a inspeccionar la sede de *Unipost* en Terrassa.

Interviene el abogado Sr. Jordi Pina defensa de los Sres. Jordi Sánchez, Rull y Turull, pues ha solicitado que se identifique claramente qué agentes intervinieron en el registro de la sede de *Unipost* de Terrassa y por la información, recibida y remitida al Juzgado, el testigo intervino por la tarde y no en la mañana del 19 de septiembre, por lo que entiende que las preguntas del Fiscal no son procedentes, pues el testigo no presenció los hechos de la mañana.

Explica el testigo que se descubrieron sobres con el logotipo de la Generalitat y que una vez se produjo el hallazgo, él se desplazó a la sede de Fiscalía para realizar los trámites oportunos para intervenir ese material y solicitar la entrada y registro. El Juez, en un primer momento, autorizó la entrada para sacar el

material de la sede de *Unipost* y poder abrir en sede judicial uno de los sobres, pero denegó poder hacer un registro completo de la empresa.

Una vez en sede judicial, se procedió a abrir el sobre que contenía el nombramiento de una señora como miembro de una mesa electoral, citada para el día 1 de octubre de 2017 en un colegio. Fue entonces que el juez ordenó la incautación de todo el material, y se dirigieron a la sede de *Unipost*, aproximadamente a las 17 horas. Ya había gente concentrada en la sede de la empresa. Relata el testigo que el Letrado de la Administración de Justicia, dentro del coche, portaba un pasamontañas para ocultar su identidad.

A su llegada a la sede de la citada empresa, hablaron con los *Mossos d'Esquadra* y éstos les pidieron que esperaran, pues intentarían mediar con las personas concentradas que habían una sentada. Durante esa espera fueron insultados y amenazados, gravados y fotografiados. Aproximadamente, a las 18.45 horas *Mossos d'Esquadra* les informó de que habían solicitado la intervención de la unidad *ARRO*, ya que las negociaciones no habían sido fructíferas. A las 19.05 horas, los *ARROS* desalojaron a las personas y se pudo acceder a realizar la incautación del material.

La diligencia dentro de la sede de *Unipost* se realizó sin ningún tipo de problema pero, al salir, por indicaciones de *Mossos d'Esquadra*, salieron por una calle extremadamente estrecha que se encontraba en obras. La "masa", dice el testigo, de la gente que estaba concentrada en las inmediaciones de *Unipost* se dirigió hacia la calle por donde se estaba intentando salir. En ese momento se empezaron a lanzar vallas contra los coches que portaban el material y la comitiva judicial. La masa concentrada estaba casi pegada a los coches policiales. Los *Mossos d'Esquadra* tuvieron que proteger el itinerario, teniendo que utilizar las defensas de goma para permitir que los coches policiales pudieran circular.

Se intervinieron un total de 43.329 sobres.

Sobre los atestados en los que intervino el testigo el 1 de octubre, pregunta el Fiscal sobre las características comunes de las actuaciones realizadas ese día. Pues él participó del dispositivo policial previsto para Barcelona–Zona rural.

A las preguntas del Fiscal, el testigo va relatando que lo que se encuentran a la llegada a los colegios de votación un número importante de personas concentradas que les increpaban, insultaban. Y que la resistencia pasiva acabó evolucionando a una resistencia activa, que denotó cierta organización con el fin de obstaculizar el cumplimiento del mandamiento de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Las personas concentradas a las puertas de los colegios estaban organizadas, pues se avisaba de la llegada de la Guardia Civil a los colegios electorales, según el testigo.

Sigue relatando que en dos lugares detectaron tractores en la calzada, barricadas de alpacas de paja, y que en algunos lugares ejercía como portavoz o dirigente el alcalde de la población.

Sobre incidentes especialmente violentos, el testigo se refiere a lo sucedido en Sant Esteve Sesrovires cuando un motociclista intentó atropellar a unos Guardias Civiles. Cuando fue detenido intentó sustraer el arma que portaba el Guardia Civil. Otros hechos graves que refiere el testigo son dos patadas en la cabeza que recibieron dos Guardias Civiles; los autores fueron detenidos. Sigue relatando el testigo lo que, a su juicio, fueron episodios violentos, y explica lanzamientos contra los agentes, avalanchas de gente contra las furgonetas policiales y mordiscos a los agentes policiales.

Explica que, antes de intentar proceder a entrar al colegio, se avisaba a la masa allí concentrada. Pero no se les escuchaba y eran increpados e insultados continuamente.

Refiere que aproximadamente treinta agentes de la Guardia Civil fueron heridos.

Señala, finalmente, que como elementos comunes de la actuación de los *Mossos d'Esquadra* en los centros de votación fue de presencia mínima, sin unidades de intervención en orden público, pasividad y falta de colaboración y, en general, falta de determinación para cumplir el mandamiento judicial. Relata que también se produjeron enfrentamientos entre *Mossos d'Esquadra* y Guardia Civil, propiciados por los *Mossos d'Esquadra*. Por ejemplo, en dos puntos fueron los *Mossos d'Esquadra* que recriminaron a la Guardia Civil su actuación, pues, según los *Mossos*, la Guardia Civil no estaba amparada por el mandamiento judicial para llevar a cabo la actuación de la forma en que la estaban llevando.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Pregunta la Abogada del Estado sobre el registro realizado en la sede de *Unipost*. Quiere saber si se trababa de correo certificado, pero el testigo dice no recordarlo.

Refiere el testigo que el jefe de almacén empezó a grapar los acuses de recibo de dos cajas de cartas, el día de antes, cuando se realizó el registro los acuses de recibo habían desaparecido.

Sobre el material informático encontrado en los centros de votación en los que habían desaparecido las urnas, el testigo refiere que ese material era el utilizado para gravar los datos de las votaciones, en esos centros sí se detectó la presencia de *Mossos d'Esquadra*.

El testigo relata que él y su equipo intervinieron en diecinueve centros y que no pudieron actuar en más, pues las intervenciones eran muy largas por la cantidad de personas que se concentraban en los puntos de votación.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Pedro Fernández

Pregunta el abogado al testigo por el episodio en el que se lanzaron vallas al convoy de la Guardia Civil a la salida de la empresa de *Unipost*, y en concreto por si hubo algún agente lesionado. El testigo contesta que no hubo ningún agente lesionado y tampoco hubo daños en los vehículos policiales.

En cuanto al 1 de octubre, pregunta la acusación popular si se realizaron murallas humanas con ancianos y niños para impedir la entrada de la Guardia Civil en los centros de votación. El testigo contesta que en algunos centros sí que había niños y ancianos.

Preguntado por si el 1 de octubre se utilizaron técnicas de guerrilla urbana contra la Guardia Civil, el testigo contesta que no.

Preguntas de las defensas

Da inicio al turno de las defensas el abogado Sr. Andreu Van den Eynde, defensa de los Sres. Romeva y Junqueras, y le pregunta al testigo sí estuvo en alguno de estos hechos que ha relatado, el testigo contesta que no estuvo en ninguno.

El testigo refiere que en todos los centros se avisó que se procedía a intervenir, o al menos eso le transmitieron los agentes que actuaron directamente. Ese aviso se producía de viva voz y no a través de megáfonos.

Desconoce el testigo si todas las unidades llevaban copia de la parte dispositiva del Auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia por si alguien se la requería.

El testigo se enteró del anuncio del censo universal el 1 de octubre por la mañana, y conoce que la Guardia Civil hizo alguna acción para bloquear el dispositivo que permitía ese censo universal; pero dicha unidad no depende del testigo.

Explica el testigo que no se barajó nunca una previsión de cuánta gente podía participar en el referéndum del 1 de octubre. Pues el dispositivo, explica el agente interrogado, viene de arriba hacia abajo, no de abajo hacia arriba.

Continúa el abogado Sr. Xavier Melero, defensa del Sr. Forn, con el interrogatorio y pregunta por la demora de la unidad de ARRO. Quiere saber la defensa si esa demora se produjo por las tareas de mediación que realizaron los *Mossos d'Esquadra*. El testigo lo desconoce.

Sobre el 1 de octubre, quiere saber la defensa si se le dio traslado al testigo, por parte de la cadena de mando, de la Instrucción 4/2017 del Secretario de Estado del Interior. El testigo contesta que no, que sólo recibió el día de antes instrucciones verbales; y en esas instrucciones no le transmitieron qué debía primar, si la seguridad de los efectivos y de los ciudadanos, por encima de la eficacia. En esas instrucciones verbales tampoco se les comunicó que ante una gran concentración de personas, se debían retirar a un lugar seguro y que contactaran con *Mossos d'Esquadra*. Tampoco la cadena de mando les transmitió que en caso de conflicto debían requerir la intervención de la unidad de orden público de *Mossos d'Esquadra*.

El testigo desconoce el número de ciudadanos que resultaron lesionados en las diecinueve intervenciones que el testigo coordinó, y tampoco sabe los agentes que están siendo investigados por brutalidad policial en las localidades de Dosrius y Sant Fruitós de Bages.

El abogado Sr. Pina, defensa de los Sres. Jordi Sánchez, Rull y Turull, le pregunta al testigo si estuvo presente por la mañana en la sede de *Unipost*. El testigo contesta que no y también explica que la inspección se inicia a las 7 horas de la mañana.

Le pregunta el abogado si el testigo tenía conocimiento de las investigaciones que estaba realizando, sobre lo mismo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona. Pero el testigo dice desconocer este extremo oficialmente. Pudo tener conocimiento por la prensa y en ningún momento, cuando recibió la llamada anónima, se planteó comunicarlo al Juzgado de Instrucción o al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pues estaban centrados en la Instrucción 2/2017.

Sobre la fuente de conocimiento que tiene de los hechos acaecidos el 1 de octubre, refiere el testigo que tiene conocimiento a través de los informes de la policía judicial que estuvo sobre el terreno. A esa información escrita también se le acompañó material fotográfico y videos, y en ningún caso se adjuntó material que contuviera imágenes de brutalidad policial. Y tampoco hubo cargas policiales, lo que se hacía era un pasillo de seguridad para poder acceder al colegio.

La abogada Sra. Marina Roig defensa del Sr. Jordi Cuixart, pregunta sobre la entrada de *Unipost*. El testigo explica que los agentes que llegaron de madrugada accedieron al almacén por una puerta lateral y se esperaron en la puerta, pero no sabe si dentro o fuera. Cuando llegó el responsable, pregunta la abogada, si fue éste quien permitió la entrada. Refiere el testigo que no necesitaba autorización para entrar en un almacén.

A la pregunta de si le comunicaron al responsable Sr. Malagón su calidad de investigado, el testigo refiere que se trata de un error en el acta y que se le avisó de que tendría que ir en calidad de testigo y no de investigado. De todas maneras el testigo no estaba allí y no puede precisar más.

El testigo tampoco recuerda si cuando llegaron por la tarde a la sede de *Unipost*, los concentrados estaban realizando una sentada. Lo único que recuerda es que los *Mossos d'Esquadra* intentaron mediar.

Sobre el 1 de octubre, la abogada pregunta si el testigo confeccionó un atestado como instructor en base a otros atestados que confeccionaron otros instructores. El testigo aclara que su atestado es su diligencia de inicio y su diligencia de informe porque cada actuación tiene su propio atestado. Sobre las grabaciones de la Guardia Civil que acompañan a esos atestados, quiere saber la abogada Sra. Roig si el testigo vio esas imágenes. El testigo dice que no las ha visto todas pero que no ha visto nunca a la Guardia Civil cargando contra la población sin aviso previo.

Sobre quién dio las órdenes para proceder el 1 de octubre, el testigo refiere que las dio el Teniente Coronel Jefe de Operaciones, encargado de la coordinación global de la provincia de Barcelona.

Finaliza el interrogatorio el abogado Sr. Mariano Bergés, defensa de la Sra. Bassa, que pregunta si en la sede de *Unipost* se incautó algún teléfono móvil o se clonó algún correo electrónico. El testigo contesta que no, sólo estaban autorizados a incautar el material electoral.

Contacto:contact@internationaltrialwatch.org

Web:www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.